

la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria conforme a las normas de valoración vigentes

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y seis hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuanto lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 1017/1967, de 20 de abril, por el que se amplía la concesión del régimen de reposición con franquicia arancelaria otorgada por Decreto 3246/63, de 21 de noviembre de 1963, a la Entidad «Dow-Unquinesa», de Madrid.

La Entidad «Dow-Unquinesa, S. A.», de Madrid, beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria otorgado por Decreto tres mil doscientos cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de noviembre, para la importación de estireno monómero por exportaciones de poliestireno alta fluidez previamente realizadas, solicita le sea ampliada dicha concesión en el sentido de que también tengan derecho a reposición con franquicia del estireno monómero contenido las exportaciones realizadas de poliestireno baja fluidez.

Los motivos aducidos por la Entidad peticionaria se consideran razonables y los informes emitidos por los Organismos asesores consultados son todos favorables.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria otorgada a la Entidad «Dow-Unquinesa, S. A.», por Decreto tres mil doscientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de noviembre, cuyo artículo primero quedará redactado como sigue:

«Artículo primero.—Se concede a «Dow-Unquinesa, S. A.», con domicilio en Madrid, calle López de Hoyos, seis, la importación de estireno monómero con franquicia arancelaria como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de poliestireno alta o baja fluidez previamente exportado.»

El resto de los artículos del mencionado Decreto tres mil doscientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y tres continuarán en vigor sin modificación alguna.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 16 de mayo de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,902	60,082
1 Dólar canadiense	55,346	55,512
1 Franco francés nuevo	12,165	12,201
1 Libra esterlina	167,485	167,989
1 Franco suizo	13,880	13,921
100 Francos belgas	120,672	121,035
1 Marco alemán	15,059	15,104
100 Liras italianas	9,593	9,621
1 Florín holandés	16,603	16,652
1 Corona sueca	11,622	11,656
1 Corona danesa	8,654	8,680
1 Corona noruega	8,380	8,405
1 Marco finlandés	18,606	18,662
100 Chelines austríacos	231,850	232,547
100 Escudos portugueses	208,848	209,476

MINISTERIO
DE INFORMACION Y TURISMO

CORRECCION de errores de la Resolución de la Subsecretaría de Información y Turismo por la que se hace pública la relación de admitidos y excluidos al curso de Inspectores de Actividades, convocado por Orden de 5 de octubre de 1966.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, de 28 de abril, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Doña Josefa María Lazo Gómez, incluida en la relación de admitidos, debe figurar en la relación de excluidos, por no reunir los requisitos del apartado a) de la base segunda de la convocatoria.

En la relación de admitidos figura Ortiz de Mendivil Fernández-O. Debe decir: Ortiz de Mendivil Fernández-Ollero, Juan.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 17 de abril de 1967 por la que se descalifican las casas baratas número 22 de la calle Diez, hoy Alonso Cano, de doña Carmen Teruel Robles; número 20 de la calle de Jamaica, de don Juan López Sánchez, las dos de Sevilla; número 40 de la Cooperativa de Casas Baratas Bellas Vistas, de don Luis Barceló del Campo, y la número 25 y 27 de la calle de Gómez Ortega, de don José Vallespín Covian, estas dos de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de doña Carmen Teruel Robles, don Juan López Sánchez, don Luis Barceló del Campo y don José Vallespín Covian, solicitando descalificación de la casa barata número 22 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Urbanización y Construcciones», hoy número 22 de la calle Diez —hoy Alonso Cano, barrio del Nervión, de Sevilla; la número 348-T del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas «Inmobiliaria de España», hoy número 20 de la calle de Jamaica, de Sevilla; la número 40, tipo F), del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Bellas Vistas», de esta capital, y las números 25 y 27 de la calle de Gómez Ortega, manzana H), parcela 130, tipo 5, del plano general de la colonia Cruz del Rayo, de esta capital, respectivamente;

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 22 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Urbanización y Construcciones», señalada hoy con el número 22 de la calle Diez —hoy Alonso Cano—, barrio del Nervión, de Sevilla, solicitada por su propietaria, doña Carmen Teruel Robles; la casa barata número 348-T del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Inmobiliaria de España», hoy número 20 de la calle de Jamaica, de Sevilla, solicitada por su propietario, don Juan López Sánchez; la casa barata construida en el número 40, tipo F), del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Bellas Vistas», de esta capital, solicitada por su propietario, don Luis Barceló del

Campo, y la casa barata, sita en la calle de Gómez Ortega, números 25 y 27, de la manzana H), parcela 130, tipo 5, del plano general de la colonia Cruz del Rayo, y perteneciente a la Real Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, de esta capital, solicitada por su propietario, don José Vallespín Covián.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ALBARRACIN

Don José Esteban Rodríguez Pesquera, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Albarracín (Teruel) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de don Francisco Soler Esteban, mayor de edad, natural y vecino de Cella (Teruel), se sustancia expediente para la declaración de fallecimiento de su padre político don Francisco Lorente Giménez, hijo de Ramón y de Manuela, nacido en Cella (Teruel), el día 31 de mayo de 1904, que desapareció de su domicilio en dicha localidad durante la guerra de Liberación, sin haber dicho el lugar donde se dirigió, sin que desde entonces se hayan vuelto a tener noticias del mismo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Albarracín a 24 de abril de 1967.—El Juez, José E. Rodríguez. El Secretario.—1.587-3. 1.ª 17-5-1967

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia ejerciente del Juzgado número 5 de los de Barcelona, por providencia de ayer, se hace saber la vertencia del expediente sobre declaración de fallecimiento instado por don Juan Piñol Vidal, con respecto de su padre, don Juan Piñol Morell, nacido en esta ciudad el día 20 de agosto de 1897, siendo hijo de Lucas y de Dolores, casado con doña Mercedes Vidal Gascón, hoy fallecida, y de cuyo matrimonio nacieron don hijos, don Juan y doña Mercedes Piñol Vidal; el cual, al término de nuestra Cruzada de Liberación, se ausentó de esta ciudad, marchando con destino a Francia, y cuyas últimas noticias datan del año 1940; todo ello a los fines prevenidos en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los 193 y concordantes del Código Civil.

Dado en Barcelona a 21 de julio de 1965.—El Secretario, E. Panero.—1.556-3. 1.ª 17-5-1967

BILBAO

Don Manuel Martínez Llebrés, Magistrado, Juez de Primera Instancia número cuatro de Bilbao y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de mayor cuantía a instancia de «Compañía Española de plásticos, S. A.», contra «Fábrica de Galletas La Palma, S. A.», sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública

subasta, por segunda vez y término de ocho días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las doce horas del día 5 de junio próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, que con la rebaja del 25 por 100 importa pesetas 1.350.000.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la Mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto, una cantidad equivalente al 10 por 100 del mismo.

Y pueden asimismo participar en ella a calidad de ceder el remate a un tercero.

Los bienes cuya subasta se anuncia están depositados en poder de don Nicolás Güell Casellas, Presidente de la Entidad demandada, residente en Cervera (Lérida), calle Vidal de Mompalao, número 11.

Bienes que se sacan a subasta:

Una máquina múltiple, nueva troqueladora alambres, Krocs rotativa, marca «Forbe».

Dado en Bilbao, a tres de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez, Manuel Martínez Llebrés.—El Secretario.—1.634-3.

ELDA

Don Abel Sáez Yáñez, Juez Municipal de esta ciudad en funciones de Juez de Primera Instancia del partido, por vacante,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 143 de 1966, se siguen autos de suspensión de pagos, instados por el Procurador don Luis Pastor Marhuenda, en nombre de don Vicente Llosá Torrijos, y por providencia de 28 de los corrientes se acuerda convocar a los acreedores a Junta general, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 12 de junio próximo, a las once horas, sirviendo el presente de citación en forma a los acreedores del suspenso.

Y para que sirva de citación a los acreedores del suspenso, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, libro la presente en Elda a veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez, Abel Sáez Yáñez.—El Secretario.—1.636-3.

MANZANARES

Don Carlos Angoso de las Heras, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Manzanares y su partido.

Hago saber: Que en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, que se tramita en este Juz-

gado a instancia de don Matías y don José González-Elípe Roncero, vecinos de Manzanares, representados por el Procurador don Pedro Sánchez-Blanco Pinilla, contra herederos de don Antonio García-Ballesteros Palomino, para la efectividad de un préstamo hipotecario a instancia de la parte actora, por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a segunda y pública subasta la siguiente finca:

«Tierra blanca y olivar en término municipal de Malagón, al sitio llamado Valdelagua, con una superficie de 18 fanegas de tierra de las llamadas de puño o sembradura, equivalentes a 7 hectáreas, 57 áreas y 1 centiárea; linda: al Norte, Blas Ruiz y Marino Toribio; Este, Gregorio Sánchez Medina y otro; Sur, monte calmo, y Oeste, monte calmo y Pantaleón Bolaños Cazalla.»

Para el remate se ha señalado el día 23 de junio próximo, a las doce horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, calle Generalísimo, 3, bajo las siguientes condiciones:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 131.250 pesetas, o sea el 75 por 100 de la pactada en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Se previene a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, al menos, al 10 por 100 efectivo del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Manzanares, a 2 de mayo de 1967.—El Secretario, C. Maroto.—Visto bueno: El Presidente, Carlos Angoso.—1.557-3.

REQUISITORIAS

ANULACIONES

Juzgados civiles

El Juzgado de Instrucción número 3 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en el sumario número 586 de 1965, Rafael Rodríguez de Cepeda Castellano.—(453.)